



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	Treinta (30) de noviembre de 2023	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	-----------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	1	0	0	3	2	0
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

DEMANDANTE: GABRIEL GRANADA OCAMPO

DEMANDADO: JORGE IVAN MORENO ZULUAGA

MARIA LILIA CASAS MUÑOZ

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señor GABRIEL GRANADA OCAMPO C.C. 16.609.802 demandante
Doctor OSCAR BERNARDO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ TP 100.951 apoderado demandante
Señor JORGE IVAN MORENO ZULUAGA C.C. 70.069.915 demandado
Señora MARIA LILIA CASAS MUÑOZ C.C. 32.346.835 demandada
Doctora DAYRA MILENA PANTOJA ESTRELLA TP 396.161 apoderada demandados
Señor JUAN PABLO GARCÍA GRAJALES C.C. 70.113.676 testigo

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Sin ánimo de conciliación por los demandados			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones		Si x	No
En mérito de los expuesto, el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,			

RESUELVE

PRIMERO: DIFERIR el estudio de las excepciones de mérito falta de legitimación en la causa por pasiva y prescripción a la sentencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Los apoderados de las partes hicieron solicitudes de adopción de medidas de saneamiento que fueron desestimados por el Juzgado.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE:

Documental: pág. 19 a 32 del pdf 01Expediente.

Testimonial: JUAN PABLO GARCÍA y OSCAR CAÑAS

Interrogatorio de parte a los demandados: se decreta.

Inspección judicial: no se decreta por considerarla inconducente.

Oficios: No se particularizan.

JORGE IVÁN MORENO ZULUAGA

Documental: pág. 11 a 15 pdf 21Contestacion

Testimonial: JOSÉ MARÍA DAVID SIERRA, SONIA ALEXANDRA MARÍN RESTREPO Y JUAN PABLO GARCÍA CORRALES, y de la señora HILDA MARÍA LOAIZA LOAIZA (referida en memorial radicado el 6/05/2022 PDF 22 dentro del término de traslado para contestar demanda).

Interrogatorio de parte al demandante: Se decreta

MARIA LILIA CASAS MUÑOZ

Documental: pág. 12 a 16 pdf 38ContestacionMariaLilia

Testimonial: JOSÉ MARÍA DAVID SIERRA, SONIA ALEXANDRA MARÍN RESTREPO Y JUAN PABLO GARCÍA CORRALES.

Interrogatorio de parte al demandante: Se decreta.

Podrá limitar el Despacho la práctica de las testimoniales cuando estime suficiente ilustración en los términos del artículo 53 del CPTYSS.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte al señor JORGE IVAN MORENO ZULUAGA demandado.

Se practicó interrogatorio de parte a la señora MARIA LILIA CASAS MUÑOZ demandada.

Se practicó interrogatorio de parte al señor GABRIEL GRANADA OCAMPO demandante.

Se practicó el testimonio del señor JUAN PABLO GARCÍA GRAJALES.

Por suficiente ilustración se limitó la práctica de la testimonial a la escuchada.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 584 de 2023 del consecutivo general y N° 260 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato laboral a término fijo inferior a un año entre el señor GABRIEL GRANADA OCAMPO y el señor JORGE IVÁN MORENO ZULUAGA, ejecutado entre el 9 de enero de 2013 hasta el 14 de diciembre de 2013.

SEGUNDO: CONDENAR al señor JORGE IVÁN MORENO ZULUAGA a pagar con destino a la entidad de seguridad social en pensiones donde se encuentre afiliado el señor GABRIEL GRANADA OCAMPO, el cálculo actuarial tendiente a validar el reajuste de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones por los períodos entre el 9 de enero de 2013 hasta el 14 de diciembre de 2013, teniendo en cuenta como IBC el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2013.

CUARTO: CONDENAR al señor JORGE IVÁN MORENO ZULUAGA radicar dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, ante entidad administradora de pensiones donde se encuentre afiliado el señor GABRIEL GRANADA OCAMPO solicitud de liquidación del título pensional correspondiente, y proceder con su pago dentro del término que la entidad de seguridad social le fije.

QUINTO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN de los demás conceptos reclamados en la demanda correspondientes a la relación laboral ejecutada entre el 9 de enero de 2013 hasta el 14 de diciembre de 2013.

SEXTO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, y ABSOLVER a MARÍA LILIA CASA MUÑOZ de la totalidad de pretensiones incoadas en su contra por el señor GABRIEL GRANADA OCAMPO.

SÉPTIMO: COSTAS en esta instancia a cargo de JORGE IVÁN MORENO ZULUAGA y en favor del demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$580.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte DEMANDANTE en el efecto suspensivo.

Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478037a4c299148cc1aca48b692922b0a46e6d8eb8b16d150030b3ada197e857**

Documento generado en 30/11/2023 11:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>